

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 972

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 005, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

FECHA : 21 DE OCTUBRE DE 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 005, de fecha 10 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. VIRTUAL SUBPESCA N° 469 de 2020, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 14668015 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. VIRTUAL N° 469 de 2020, como se señala a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110899, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar con un total de 830.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110851, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.060.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar con un total de 920.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110106, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 730.950 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 840.950 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a reprogramación de las siembras como consecuencia de reevaluaciones de los programas productivos de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que los centros sujetos a modificación se encuentran sin operación y están a la espera de la presente modificación para iniciar el proceso de siembra entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 596 de fecha 06 de julio de 2020, los centros códigos SIEP N° 110899 y N° 110851 poseen RCA N° 258 de 2009 y N° 335 de 2009, respectivamente. Asimismo, el centro código SIEP N° 110106 posee RCA N° 419 de 2014, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, por lo que el titular adjuntó Res. Exe. N° 91 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que aprueba favorablemente la operación en las condiciones propuestas.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 469 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 14668015 de 2020.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
34	110899	Salmón del atlántico	830.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110851	Salmón del atlántico	920.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110152	Salmón del atlántico	1.150.000	16	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				2	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110106	Salmón del atlántico	840.950	12	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp

C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 14668015 - 2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1933273-9fe742 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>